

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 11 DE JUNIO DE 1829.

SAN BERNABE, APOSTOL.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 42', y se oculta á las 7 h. y 18'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30, 0, 30	69 5.	E.	Despejado.
A las 12 del dia....	30, 0, 00	75 0.	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 9, 60.	73 0.	ONO	Idem

Mareas en esta bahía.

1.ª Bajamar á las 2 h. 51' mad. 2.ª Bajamar á las 3 h. 25' tard.
1.ª Altamar á las 9 h. 8' mañ. 2.ª Altamar á las 9 h. 43' noch.

EDICTO.—D. Felipe de Fieyres, caballero de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo &c., Gobernador Militar y Politico de esta plaza &c. &c. &c.

Aunque en mi bando de Buen Gobierno publicado en 27 de Octubre del año proximo pasado y formado con presencia de los de mis antecesores, previne lo que me pareció mas conveniente á la paz, sosiego y comodidad de los habitantes de esta ciudad heroica, como por desgracia cierta clase de hombres no pueden tener con la sociedad los vinculos y garantias que los demas, y por lo mismo abusan de los beneficios, los convierten en el suyo, y dañan los de los otros; en las actuales circunstancias en que debemos gozar de la merced de Puerto franco, debida al paternal desvelo del Rey N. S. por nuestra prosperidad, no solo quedará en rigorosa observancia lo prevenido en dicho mi Bando, sino que ademas se guardarán con igual inviolabilidad los articulos siguientes.

1.º Toda persona que carezca de oficio, destino ú ocupacion conocida, ó que teniendola no la ejerza util y honesta-

mente, saldrá de esta ciudad para el pueblo de su ~~natural~~ ^{natural}za dentro del preciso término de tres dias, pasados los cuales serán aprehendidos y castigados conforme á la ley de vagos; y cualquier vecino que los recepte, oculte ó proteja, será responsable y castigado como corresponda.

2.º Las mugeres forasteras que viniesen á esta ciudad, llevadas de la mayor concurrencia que debe proporcionar el Puerto franco, si lo hiciesen sin sus maridos, padres ó tutores, y no trajesen otro destino ú objeto que el de aumentar lo prostitucion, serán puestas desde luego en el Departamento de Corrigendas del Hospicio por un mes ó mas, segun los grados de su mala conducta, y despues remitidas á los pueblos de su naturaleza por tránsitos de Justicia y con los encargos convenientes.

3.º Se prohíbe absolutamente el abandono de los muchachos por las calles y plazas de esta ciudad, en inteligencia de que hallados en pandillas de mayor número de cuatro, ó aunque sea uno desnudos como suelen ponerlos de intento para escitar la compasion serán llevados desde luego al Hospicio, y multados ó corregidos, segun corresponda, sus padres ó tutores hasta ser puestos en la cárcel, pues que será inexorable contra los culpables en el abandono y corrupcion de estas criaturas que desde su tierna edad se les enseñan ideas que despues les son en extremo perjudiciales.

4.º Todo muchacho hijo de vecino de esta ciudad, ha de tener en poder de su padre, tutor ó mayor, en cuya potestad se halle, una papeleta del maestro de primeras letras ó de maestro de oficio, por la que conste hallarse en escuela ó taller bajo pena de ser llevado al Hospicio y castigados sus padres ó mayores con la multa de cuatro hasta diez ducados, con la aplicacion que previenen las leyes; y todo muchacho forastero que carezca de este requisito, será aprehendido y llevado á poder de sus padres por tránsitos de Justicia.

5.º Se prohíben enteramente los vendedores ambulantes á escepcion de los aguadores. Los que se aprehendieren pasados dos dias de la publicacion del presente, se conducirán á la Real cárcel para ser destinados como vagos ó segun corresponda en justicia.

6.º Los vendedores de agua, y los que tienen puestos públicos de frutas, y otros efectos, no podrán pregonar bajo la pena de cuatro ducados de multa impuesta ya en el artículo 34 del citado mi Auto de Buen Gobierno.

7.º Los vendedores por las calles de papeles impresos los anunciarán de dia con moderacion sin poderse fijar poco ni mucho en esquina, calle ni plaza, prohibiéndoseles pregonar

3

absolutamente de noche, todo bajo la pena señalada en el artículo anterior.

8.º Se hará salir inmediatamente de esta ciudad á todo mendigo ó pordiosero que no sea natural de ella, impidiéndose su entrada por las puertas: los que se hallaren naturales de esta ciudad, no siendo ciegos ó liciados se conducirán desde luego al Hospicio mientras se acuerde su destino ó correccion.

9.º Habiendo demostrado una dilatada y dolorosa experiencia que la actual disposicion de las casas de bebidas de esta ciudad, proporcionando á los consumidores una comodidad perjudicial, pues que escita á la embriaguez y disipacion produce frecuentemente cuestiones de que se siguen heridas, y aun homicidios, ademas de ser muchas de dichas casas el lugar de la reunion de los criminales, que bebiendo se animan para acordar la ejecucion de los mas atroces delitos, con otros fundamentos que por decencia omito, sin que hayan bastado á contener estos escándalos las repetidas providencias adoptadas por mis antecesores en el gobierno de esta plaza, y por mí en el Auto citado, mando asimismo que todas las Tiendas en que se venden Vinos y Licores espirituosos, ó cualquiera de estas especies, tengan un mostrador á la puerta exterior de la calle para despachar en él las bebidas que se les pidan por los consumidores, sin que puedan tener de la parte de adentro de dichos mostradores con ningun motivo ni pretesto otras personas mas que los encargados de los establecimientos y mozos de su despacho. Las Tiendas que ademas de lo referido vendan comestibles cerrarán absolutamente la comunicacion de la parte de casa en que se hallen estos, ó los venderán por el mostrador que se manda poner, segun elijan ó les acomode á los dueños. La tienda de vinos y licores, que pasados los tres dias de publicado este Edicto, se encontrase despachando sin mostrador en la puerta de la calle, ó no quitada la comunicacion con la parte de los comestibles, se cerrará y depositará su llave, dándoseme cuenta inmediatamente para castigar la desobediencia á su dueño ó encargado. Por cada persona que no sea de las referidas que á cualquiera hora del dia ó de la noche, se encontrare de la parte de adentro del mostrador, consuma ó no bebida, se exigirán irremisiblemente por la primera vez cuatro ducados de multa que satisfará el dueño ó encargado, ocho por la segunda, cerrándose el establecimiento en caso de nueva reincidencia; y las mismas penas se entenderán en los casos de aprehension de personas bebiendo en la parte de los comestibles.

Y para el puntual cumplimiento de quanto queda prevenido, doy las órdenes mas espresas y hago el encargo mas ter-

4
minante á quien corresponde, á fin de que por todos los Subalternos de Justicia y de Policía se cele sin el menor disimulo su observancia. Y para la comun inteligencia, se fijarán ejemplares en los sitios públicos y de costumbre. Cádiz 10 de Junio de 1829.—Felipe de Fleyres.

SANIDAD.

La Junta de Sanidad de Cadiz previene á los dueños y consignatarios de los buques procedentes de Gibraltar actualmente en cuarentena que á continuacion se espresan, proporcionen del modo que mejor convenga á sus intereses, embarcaciones vacias donde trasladar los generos que cada uno respectivamente debe poner en ventilacion por el tiempo que ha designado la Junta Superior de Sanidad de Andalucia: goleta inglesa *Zéfiro*, cap. Shacles; velachero sardo *Rondello*, cap. Nozardi; bergantia goleta id. *Bianca*, cap. Ferrari; javeque ingles *Julia*, cap. Retore; barca española *Ntra. Sra. de los Milagros*, patron Llorente; barca id. *S. José*, patron Fernandez. Cadiz 11 de Junio de 1829.—José Garcia Valladares, secretario.

Por Real orden de 4 de Mayo se ha servido el Rey N. S. aprobar el arrendamiento de las rentas Reales decimales, pertenecientes á la Real Hacienda por los cuatro Reinos de Andalucia, celebrado á favor de los Sres. Casal y Seriola; en su virtud se hace saber al público, que el que quiera tomar en arrendamiento los frutos y demas que produzcan las casas mayores dezmeras de todo el partido de Jerez, se presentará dentro del término de 20 dias á los encargados que viven, calle Larga, posada de Consolacion en dicha ciudad, en concepto que se admitirán proposiciones bajo las condiciones que se convengan: sin embargo de que los electos escusados mayores son demasiado interesados en que sus diezmos no pasen á otras manos, los encargados están decididos á preferirles siempre que sus proposiciones sean arregladas; pero si contra sus deseos no pudiesen acercarse al efecto propuesto, pasado el término señalado se dará nuevo aviso, para proceder á subasta pública las casas que no se hayan concertado, Cádiz 4 de Junio de 1829.

AVISOS.

D. Juan Bautista Pongilioni, calle de S. Francisco, n. 65, tienda de merceria, acaba de recibir un surtido de música la mas moderna, tanto vocal como instrumental, de los mas célebres autores, á precios bastante moderados.

En la calle de la Cruz de la Madera, num. 53, se venden las afamadas lenguas y salchichones de Hamburgo como igualmente manteca de vacas fresca venidas en el ultimo barco, á precios equitativos.

En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero.